

San Miguel de Agreda de Mocoa, 27 de julio de 2023

Honorables diputados:
La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA No 1118 del 25 de julio de 2023** “Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes”

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Establecer un programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública, Beneficiarios de su Núcleo Familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, residentes en el Departamento de PUTUMAYO el cual será reglamentado por el gobernador y o a quien delegue para tal efecto

2. JUSTIFICACIÓN

La importancia de establecer un programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y sus beneficiarios es doble. En primer lugar, es un reconocimiento y agradecimiento adecuado por el servicio y sacrificio realizado por estos individuos en defensa de su país. Estas personas merecen un trato especial y apoyo por parte de la sociedad y del Estado.

En segundo lugar, este tipo de programas de beneficios ayudan a mejorar la calidad de vida de los veteranos y sus familias. Muchos de estos individuos han sufrido lesiones o traumas durante su servicio, lo que puede afectar su capacidad para trabajar y llevar una vida normal.

Los beneficios provistos pueden incluir asistencia médica y psicológica especializada, programas de rehabilitación, asistencia financiera, educación y capacitación laboral, oportunidades de empleo preferenciales, vivienda adecuada, entre otros.

Además, estos programas también pueden brindar apoyo a los familiares de los miembros fallecidos en servicio activo, quienes también han sufrido una pérdida y pueden enfrentar dificultades económicas y emocionales. Proporcionales beneficios ayuda a asegurar que tengan el apoyo necesario para reconstruir sus vidas y continuar adelante.

En resumen, establecer un programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y sus beneficiarios es importante porque demuestra un reconocimiento justo y necesario hacia su servicio y sacrificio, y también proporciona el apoyo necesario para mejorar su calidad de vida y la de sus familias

3. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ordenanza se ajusta a lo dispuesto en las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras cosas, Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se considere



con la expedición de la Ley [1979](#) de 2019 o Ley de Veteranos y los Decretos Reglamentarios 1345 y 1346 de 2020, se busca conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población de Veteranos y su núcleo familiar en los términos del artículo 2 de la referida norma. Esto debido a que esta población, a través de la historia ha puesto su vida en riesgo para proteger a los ciudadanos y a las instituciones legalmente constituidas, desarrollando operaciones militares en cumplimiento de su misión institucional.

Que en virtud del artículo 2 de la ley 1979 de 2019, se consideran Veteranos a todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Ley 2200 de 2022 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de **ORDENANZA No 1118 del 25 de julio de 2023** “Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes”

Atentamente,



MIGUEL ANGEL BRAVO CAICEDO
Diputado Ponente.